

Nota Simple expedida por:

REGISTRO Mercantil de Alicante

DATOS GENERALES

DENOMINACIÓN: MEDIA CAÑA SL

NIF: B54681390

EUID: ES03026.000419314

IRUS: 1000166693375

C.N.A.E.: 4101

Descripción C.N.A.E.: Construcción de edificios residenciales

INICIO OPERACIONES:

14/01/2013

DOMICILIO:

C/ JUSTO LINDE 2 - E1, L1. ELCHE/ELX 03208-ALICANTE

DURACIÓN:

Indefinida

ÚLTIMO DEPÓSITO CONTABLE:

2024

Órgano de Administración: Administrador único

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :

Hoja A-133041 IRUS: 1000166693375. Folio electrónico Inscripción 15

ESTATUTOS VIGENTES

ARTICULO 1. DENOMINACION: Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de MEDIA CAÑA SL. Dicha Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital R.D.L. 1/2010, de 2 de Julio de 2010, Ley de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles, Ley 3/2009, de 3 de Abril, y demás legislación aplicables.

ARTICULO 2. DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES: La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales, empezando el día 1 de Enero y cerrándose el día 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 3. OBJETO SOCIAL: Constituye el objeto social de la Compañía: a La promoción, construcción, restauración, rehabilitación, compra, venta, arrendamientos o explotación de toda clase de edificios y obras, tanto de viviendas, libre o de protección oficial, como locales, naves industriales, estructuras industriales y cualquier otro tipo de edificación. b La adquisición de terrenos para su urbanización y transformación conforme a los planeamientos urbanos; y la

ejecución de todo tipo de obras de infraestructura y urbanización de terrenos, tanto propios como ajenos. c La ejecución de todo tipo de contratos de obras públicas, sean del Estado, Comunidades Autónomas o entidades provinciales, regionales o locales. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad, especialmente por la Ley 2/07 de Sociedades Profesionales. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Si la ley exigiere para el ejercicio de alguna de las actividades expresadas algún título profesional, colegiación o autorización administrativa, tales actividades deberán desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación y/o colegiación requerida o con la pertinente autorización administrativa.

ARTICULO 4. DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la sociedad se establece en 03208 ELCHE Alicante, CALLE JUSTO LINDE 2, E1, L1. La junta general podrá variar dicho domicilio. No obstante, el órgano de administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales.

ARTICULO 5º. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS, desembolsado en su totalidad y dividido en DIEZ MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PARTICIPACIONES SOCIALES, íntegramente suscritas, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de UN EURO, numeradas correlativamente del UNO al DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, ambas inclusive.

ARTICULO 6. La transmisión voluntaria de participaciones sociales, por acto inter vivos, será libre, siempre que se haga entre socios, o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo. Fuera de estos casos la transmisión quedará sometida a las limitaciones establecidas en la normativa legal aplicable.

ARTICULO 7. En cuanto a la transmisión mortis causa de las participaciones sociales, se establecen las siguientes normas: La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la cualidad de socio, siempre que éste sea cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido. En los demás casos existirá un derecho de adquisición preferente sobre la participación o participaciones del socio fallecido y a favor del socio o socios sobrevivientes, que se podrá ejercitar por éstos, a prorrata, en su caso, de su participación en el capital social y en el plazo de tres meses siguientes al día de la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. Las participaciones, cuyo precio se satisfará al contado, deberán ser apreciadas en su valor real, al día del fallecimiento del socio, y, en caso de desacuerdo en su valoración, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/09 de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y demás legislación aplicable.

ARTICULO 8. La Sociedad llevará un Libro Registro de socios en que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

ARTICULO 9. Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías legalmente establecidas los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. No obstante lo anterior, el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Y en cuanto a la autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Todos los acuerdos sociales se adoptarán necesariamente en Junta General, y cada participación concede a su titular un voto.

ARTICULO 10. La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Organo de Administración o, en su caso, de Liquidación, en el domicilio que, de cada socio, conste en el Libro Registro de Socios, por correo certificado con acuse de recibo o por medio de Acta Notarial bien de envío de carta con acuse de recibo o por notificación personal del Notario en el domicilio del socio , o por cualquier otro medio previsto en la legislación aplicable, con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de la Junta. En cualquier caso el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de convocatoria al último de los socios. No obstante, en los casos en que los temas a tratar o los acuerdos a adoptar así lo exijan traslado del domicilio al extranjero, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo, etc , se deberá dar cumplimiento, en cuanto a la forma y plazo de la convocatoria, a lo establecido en la normativa legal aplicable. La Junta deberá convocarse necesariamente cuando lo solicite, al menos, un número de socios que represente un cinco por ciento del capital social, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. La Junta General quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma. En todos los casos actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los socios que se elijan en cada reunión.

ARTICULO 11. De todos los acuerdos se levantará la correspondiente acta que se extenderá en el Libro de Actas. El Acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, en el plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría. ARTÍCULO 12º. La administración de la Sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a: Un Administrador Único. Dos o tres Administradores solidarios. Dos Administradores Mancomunados o Conjuntos. En caso de nombramiento de dos Administradores Mancomunados, se exigirá a intervención y firma de todos ellos para cualquier actuación. Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad no constituirá modificación de los Estatutos, pero deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil. Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. El cargo de los administradores será retribuido y no tendrá como base una participación en los beneficios. El sistema de retribución será por un sueldo mensual del que se deducirán los correspondientes impuestos y aportaciones a la Seguridad Social a que hubiere lugar. Dicha retribución será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.

ARTICULO 13. La duración del cargo de Administrador será por tiempo indefinido. Todo ello sin perjuicio del derecho de la Junta de separar al Administrador o Consejero en cualquier momento.

ARTICULO 14. La representación del Organo de Administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social. Sigue enumeración de facultades.

ARTICULO 15. En materia de cuentas anuales se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/09 de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y demás legislación aplicable. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación, así como el informe de gestión y, en su caso, el de los Auditores de Cuentas. Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales.

ARTICULO 16. La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/09 de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y demás legislación aplicable, así como también se aplicarán sus normas al caso de que algún socio use del derecho de separación de la Sociedad o en el supuesto de exclusión de un socio.

ARTICULO 17. La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por las normas a tal fin establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/09 de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y demás legislación aplicable.

ARTICULO 18. Toda cuestión o desavenencia, a salvo el derecho de impugnación de acuerdos sociales, entre socios o entre éstos y la Sociedad, se someterá a arbitraje de equidad, sometiéndose todos ellos al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuera distinto.

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES

DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 07/05/2026, a las 14:41

Asiento: 2.026/9.837

Fecha Presentación: 05/05/2026

FECHA DE EMISIÓN: Los datos consignados en la presente nota se refieren al SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS antes de la apertura del Libro Diario.

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter Intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO MERCANTIL DE REGISTRO MERCANTIL DE ALACANT/ALICANTE a 7 de mayo de 2026.



(*) C.S.V. : 103026380063391720

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan



Registradores

la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

